

Auto Interlocutorio.
Proceso Ejecutivo
Rad No. 2011-00123



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
MIRANDA-CAUCA**

Miranda – Cauca dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a resolver solicitud de terminación del proceso presentada por la parte ejecutante dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

CONSIDERACIONES

El artículo 314 del Código General del Proceso señala que la parte demandante puede desistir de las pretensiones de la demanda mientras no se haya proferido sentencia que ponga fin al proceso, continua la norma que el auto que acepta la solicitud, hace transito cosa juzgada respecto de las pretensiones desistidas, cuando, al haber existido sentencia desfavorable a las pretensiones, esta hubiera tenido este efecto.

El artículo 315 nos señala las personas o en los actos en los que no se puede desistir de lo pedido, y el artículo 316 nos señala que el desistimiento lleva condena en costas, excepto en que haya acuerdo entre las partes sobre el mismo, o no haya oposición de la contraparte, cuando el desistimiento se hizo con esa condición.

Ahora bien, respecto de la condena en costas debe decirse que, si bien el artículo 315 señala que se debe condenar en costas, el artículo 365 señala que solo hay condena en costas cuando en el expediente aparezcan que se causaron.

El apoderado de la parte accionante solicita la terminación del presente proceso con fundamento en el artículo 314 del Código General del Proceso, condicionada al no pago de costas; ahora bien, no existiendo oposición a las pretensiones ni ninguna actuación de los demandados, no hay lugar a condena en costas, pues no se generaron, y es por esto que no se dará traslado a los demandados, y más cuando ni siquiera han sido notificados de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MIRANDA – CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el proceso ejecutivo de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares vigentes dentro del presente proceso si es que existen. Oficiar a quien corresponda.

CUARTO: sin condena en costas, por las consideraciones arriba señaladas.

QUINTO: En firme la presente decisión, **ARCHIVAR** las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO